

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

SESION DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de dos oficios del Secretario interino del Despacho de Hacienda, con que acompañaba 200 ejemplares de la Instruccion aprobada por S. M. para el recibo de los medios lises franceses que se presentasen al resello, y otros 200 de otra para la admision de los billetes de Tesoreria general y aumento nominal sobre el valor efectivo de dichos medios lises resellados. Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron repartir los ejemplares á los Sres. Diputados.

Mandóse pasar á las comisiones reunidas de Hacienda y Visita del Crédito público la relacion que el contador general de Distribucion remitió al Ministerio de Hacienda de las certificaciones de créditos expedidas por su oficina, en cumplimiento de la Real órden de 13 de Setiembre último, á favor de militares retirados, pensionistas y empleados cesantes y jubilados que habian capitalizado sus sueldos y pensiones con arreglo al artículo 8.º del decreto de las Córtes de 29 de Junio próximo pasado.

Pasó á la comision de Guerra una instancia documentada, que devolvía el citado Secretario interino del Despacho de este ramo, y se le pasó á informe en 14 de Junio último, del teniente de Rey y sargento mayor de

esta plaza, en solicitud de que se declarase á los oficiales del Estado Mayor de ella comprendidos en los goces y escala de años determinada en 7 de Noviembre de 1820 para el retiro de los del ejército permanente, cuyo negocio dispuso S. M. se agregase á los sometidos á la deliberacion de las actuales Córtes extraordinarias.

Mandóse tener presente en la discusion sobre demarcacion de límites del territorio español, una solicitud del ayuntamiento de la ciudad de Barcelona, en que manifestaba los perjuicios que necesariamente habrian de seguirse á dicha ciudad de llevarse á efecto la propuesta de límites hecha por la comision de Division del territorio respecto de aquella provincia, y pedia que por límites litorales se le señalasen los demarcados por la naturaleza en el rio Tordera y en la ribera de Cubellas.

Las Córtes quedaron enteradas de una exposicion de varios vecinos de la ciudad de Teruel, en que daban gracias á las mismas por la ereccion de la provincia de este nombre y designacion de su capital, y de otra del ayuntamiento de la villa de Santiago de la Espada, dando igualmente gracias á las Córtes por haber señalado á Chinchilla para capital de la provincia de este nombre.

Se aprobó despues de una muy lijera discusion, el dictámen que sigue:

«La comision especial de Monedas ha examinado la proposicion del Sr. Alaman sobre el modo de dar cum -

plimiento al decreto de las Córtes de 19 de Noviembre último, relativo al resello de los medios luises, y cree que ni la entrega confidencial, ni la verificación formal de la moneda, según dicho Sr. Diputado propone, pueden ser objeto de la deliberación de las Córtes, siéndolo de la ejecución y responsabilidad que en particular está á cargo de la Junta directiva, de los comisionados de la Hacienda nacional y de los ayuntamientos, así como de la libre voluntad de los dueños de dichas monedas; y por consiguiente, que no há lugar á votar sobre dicha proposición.»

Procedióse á la discusión del dictámen de la comisión de División del territorio español sobre la demarcación de límites de las provincias, quedando aprobados los de las dos provincias de Alicante y Almería sin oposición alguna, en los términos siguientes.

Límites de la provincia de Alicante.

«Esta provincia confina por el N. con la de Játiva, por el NE. E. y S. con el mar Mediterráneo, y por el O. con las provincias de Murcia y Chinchilla.

Límite occidental.

Empieza á la izquierda del desembocadero del río Segura en el mar, siguiendo al NE. de los pueblos de San Fulgencio, Dolores y San Felipe, los cuales con sus términos quedan para la provincia de Murcia, dirigiéndose por el N. de Albaterra y S. de Pinoso hasta el límite antiguo entre Valencia y Murcia, continuando á cortar la sierra de las Salinas, y por el puerto de la Carbonera hácia el N. pasa al O. de Nuestra Señora de las Virtudes, Salero y Perales, y por el E. de Caudete, terminando en la sierra que forma el valle de Albaida por la parte del S.

El límite septentrional empieza en la cordillera dicha, y siguiendo por ella hácia el E., pasa entre Turballos y Carricola por el N. de Gayanes y al S. de Benirraos, dirigiéndose al E. á cortar el río de Alcoy por este rumbo; y tomando luego los nacimientos de los ríos de Bullent, Molinell, Bolata ó Verger y la Alberca, va á terminar en el monte Mongu y Castillo de San Antonio.

Límites de la provincia de Almería.

Esta provincia confina por el N. y O. con la de Granada; por el S. con el mar Mediterráneo, y por el E. con dicho mar y la provincia de Murcia.

Su límite meridional es la costa desde donde desagua el río Adra en el mar hasta San Juan de los Terreros.

Límite oriental.

Su límite oriental da principio en San Juan de los Terreros; sigue al E. del campo de Pulpí á la sierra del medio, Cabeza de la Jara, Torre de Jijena, cortando antes un poco al O. el río de Lorca; continúa á la venta de la Sabina, dejándola al E., y sigue el límite antiguo del reino de Granada con el de Murcia, del cual se separa por las alturas que están al S. del río Quipar, y vierten en él

Límite septentrional.

Desde las alturas del río Quipar, en que concluye el oriental, seguirá á la Junquera, que está situada en el camino de Caravara; continuará la línea divisoria por entre la venta de Nicena y ermita de Bujear; se dirigirá al Periate en el punto por donde pasa el camino de María á Huescar, y seguirá por la cuesta de esta sierra y la de Chircal á la Balsa, dejando á la izquierda los Margones y cruzando la sierra de María para caer á sus vertientes.

Desde estas irá por la cumbre de la sierra de Oria al O., y se dirigirá al mojon de las cuatro puntas, dejando al O. el desierto de Jauca, y seguirá la cúspide de la sierra hasta la loma de la Maroma.

Límite occidental.

Desde la loma de la Maroma bajará á la Rambla de Fiñana; subirá por el Peñon de las Juntas á la sierra Obanes, en la dirección de la sierra del Almiraz, y bajará el río Adra, siguiendo su márgen izquierda hasta el mar.

Límites de la provincia de Zaragoza.

Confina por el N. y NE. con la provincia de Huesca; por el E. con las de Lórida y Tarragona; al S. y SO. con las de Castellon, Teruel y Calatayud, y al O. con las de Soria, Logroño y Pamplona.

Límite occidental.

Principia en la sierra de Moncayo, y es el antiguo con Soria hasta el Queiles entre Monteagudo y Novallas, desde donde sigue por el O. de Fulebras, Urrante, Fontellas y el Bocal á cruzar el Ebro. De aquí va por este río hasta cerca de Novillas, y sigue el límite occidental antiguo de Aragón con Navarra hasta cerca de Fago, donde principió.»

Concluida la lectura de los límites de esta provincia, dijo

El Sr. **EZPELETA**: Había pensado no hablar sobre límites hasta llegar á la provincia de Pamplona; pero como la parte de la derecha del Ebro que á esta se le quita, se divide entre las provincias de Logroño y Zaragoza, de que ahora se trata, no puedo menos de hacer algunas observaciones, sin perjuicio de extenderme cuando llegemos á los límites de dicha provincia de Pamplona. Convengo en que á algunos pueblos de Navarra, como Novillas, Córtes, etc., por su proximidad al canal y fácil comunicación con Zaragoza, les convendrá agregarse á esta provincia; pero no veo qué conveniencia pueda haber en dejar para Navarra únicamente la lista ó faja que hay á derecha é izquierda del Queiles, sin que por lo menos Fontellas y alguna otra parte de terreno se una á Tudela para que la figura no sea tan irregular. Convengo en que Viana, que lo desea y lo ha pedido, vaya á Logroño, pues dista poco más de una legua; pero Corella y Cintruénigo están en el mismo caso? Por de contado no tienen caminos ni relaciones con Logroño, y sí uno muy hermoso para Pamplona. Pero repito que de esto se tratará cuando llegue el caso, ciñéndome ahora á recordar al Congreso que ignoro las razones de conveniencia pública que haya podido tener la comisión para no atender la indicación que presentamos en 21 de Octubre, y antes al con-

trario, proponer ahora el segregar á Viana, y la parte de Guipúzcoa de Pasages, Oyarzun, Fuenterrabía é Irun; y sobre todo, este último pueblo nos era de consideracion por la aduana, y porque sabemos demasiado las muchas veces que las provincias quedan reducidas á sus propios ingresos, y no es de poca consecuencia el dejar de tener la principal aduana de esta parte del Pirineo. Por todo lo cual, no puedo menos de oponerme al dictámen de la comision.

El Sr. **VILLA**: Aunque muchas de las observaciones hechas por el Sr. Ezpeleta se dirigen á atacar los límites de la provincia de Logroño, me limitaré únicamente al punto en cuestion; esto es, á manifestar las razones que la comision ha tenido presentes para segregar de la provincia de Navarra los pueblos de Tulebras, Urzante y Fontellas. La comision, deseando transigir todo lo posible con las preocupaciones, y que se haga lo menos sensible que se pueda esta reforma, ha separado de la línea divisoria natural del Ebro las ciudades de Tudela y Cascante, con el objeto de dar alguna más extension á la provincia de Navarra por esta parte. Ha atendido en esto á la uniformidad de costumbres, hábitos, etc., y ha preferido esta circunstancia á la de que la figura sea más ó menos regular. Por lo que respecta á los pueblos agregados á la provincia de Zaragoza, ha sentido mucho la comision no poder agregarlos con Tudela á Navarra; pero ha tropezado con un inconveniente que en manera alguna se lo ha permitido, y es que la poblacion de la provincia de Zaragoza es tan escasa, que separándola de cualquiera de estos pueblos, perdía un Diputado. Esta consideracion, y la de no seguirse perjuicio ninguno á estos pueblos de su agregacion á Zaragoza por su mayor facilidad de comunicaciones, han decidido á la comision á presentar los límites de esta provincia en los términos que se proponen en el artículo.

El Sr. **DOLAREA**: Casi estaba resuelto á no hablar en esto; pero veo se toca una de las cosas que son más interesantes, particularmente en las circunstancias en que actualmente se halla la España. Si la necesidad exigiera un sacrificio de parte de cualquiera de los reinos para agregar á otra provincia algunos de sus pueblos, sería el primero que suscribiera á él, porque aunque tengo mi dosis de amor propio y de provincialismo, sé sacrificarlos á favor del bien público y de la sociedad; pero segun los mismos principios que la comision se ha propuesto en este proyecto de division, creo que la que se hace por lo respectivo á Navarra no es conforme ni con los sentimientos de justicia, ni con los de política. ¿De qué se trata aquí? Se trata de establecer una division territorial, no de aquella misma de que habla la Constitucion, esto es, tan exacta como la que dice la Constitucion y se necesita para formar sobre ella una ley constitucional. Ya el Consejo de Estado conoció y dijo que no habia datos suficientes para esto, y despues de haber oido y visto todo lo que hay en el particular, vino á decir: «puesto que no se puede hacer lo que la Constitucion manda, déjense las cosas como están, y nómbrese una comision para que, aprovechándose de estos datos, pueda poner el asunto en disposicion de que se haga esa division constitucional. Mas dice el Gobierno: «no señor: es verdad que no hay suficientes datos para una division exacta; pero tambien es verdad que hay una imperiosa necesidad de hacer, siquiera provisional, una division del territorio que sea más útil para gobernantes y gobernados.» Y para esto, ¿qué bases sienta? Bases que ninguna se halla en el dictámen, á

pesar de la ilustracion de la comision que le ha formado.

Primera base: es un principio político, principio de todas las épocas, que no se debe hacer innovacion sin causa grave, sin utilidad ó sin que la imperiosa necesidad lo exija: segunda, que tampoco pueda hacerse sino en aquella parte que la necesidad ó utilidad pública lo requieran: tercera, que es preciso condescender con la opinion pública, con las hábitos, con los usos, costumbres, etc., y transigir hasta cierto punto con las preocupaciones: cuarta, que aquellas provincias que siempre lo han sido, permanezcan en cuanto sea posible. Si el Gobierno únicamente pide esta division de provincias para hacer más expedito el movimiento en favor del mismo Gobierno y de los gobernados, ¿hay, por ventura, de parte del Gobierno alguna exposicion en que se diga que la provincia de Navarra, conforme está, ha causado entorpecimiento en contestaciones, officios ó cosa alguna semejante? Ni la hay, ni la puede haber; porque no puedo menos de decir á la faz del universo que no hay provincia en toda la Península en que esté más expedito el movimiento, con utilidad del Gobierno y de los gobernados, que en Navarra. Navarra ha tenido siempre una Constitucion, unos mismos usos, cinco merindades ó departamentos en que estaba dividido el reino, y todos estos con su territorio separado, distancias iguales á la capital, sobre poco más ó menos, comunicaciones y caminos reales los mejores, que parten todos de la capital, el uno para la provincia de Guipúzcoa, otro para Logroño, otro por la parte de Tudela, otro para Aragon por Sangüesa: de forma que tiene excelentes comunicaciones y travesías interiores para cualquiera ocurrencia del Gobierno y súbditos: tiene mis, ó por mejor decir, nada le falta, y puede servir de modelo á las provincias de España para llenar los fines á que conspira la division territorial, pues hasta para evitar el gravámen pesado de los pueblos y merindades, conserva un libro maestro, en que están designados los tránsitos de las tropas, itinerarios, pueblos donde deben ser alojadas, y los que deben darles los bagajes por cualquier punto que entren en Navarra; operacion que se hace allí en momentos con igualdad de esas cargas y utilidad de los pueblos y de la tropa. Acostumbrada tambien por sus leyes á conservar de Córtes á Córtes una diputacion permanente, sin presidirla agente alguno ministerial, para conservar el depósito de sus preciosos derechos públicos y la libertad individual de los ciudadanos, ha sido en todas épocas el centro de la confianza de los súbditos, y éstos han mirado esa corporacion popular con la mayor consideracion, obedeciendo pronta y religiosamente sus órdenes y las del Gobierno, que se circulaban por su conducto; y en el dia sucede lo propio con la Diputacion provincial, subrogada sustancialmente en sus funciones: de modo que ni de parte del Gobierno puede haber mayor velocidad en la circulacion, ni en los súbditos de la provincia mejor disposicion á obedecerlas y cumplirlas. Y si la utilidad del Gobierno y gobernados es el punto central á que se dirige la division provincial, ¿qué necesidad hay de novedades, que á más de afligir los pueblos y la provincia, hacen resentir la justicia de los que, como Navarra, han sido siempre partes integrantes de ella, tienen satisfaccion en conservarse dentro de la misma y extraordinaria repugnancia á su agregacion á otra? ¿Qué utilidades puede prometerse la Nacion? Ninguna. Señor. ¿Ha habido por parte del Gobierno alguna exposicion particular de la necesidad de hacer en Navarra una innovacion en su territorio, para quitar entorpecimientos

á la velocidad de la circulacion de sus órdenes? Ninguna. Si no hay, pues, esa causa; si está bien gobernada esa provincia, y los pueblos contentos, conservando sus usos, costumbres y relaciones políticas y de sangre, ¿qué razon puede haber para despojarles de la capital que siempre han tenido y desean conservar, y tambien á ésta y á la provincia entera de unos pueblos á quienes siempre han mirado como partes integrantes de ella? Vamos recorriendo otras bases. Poblacion. Si la examinamos por el último censo de 1797, no tiene Navarra sino 220.000 y pico de habitantes, y si por el único que acaso se halla de las provincias de España, hecho en Navarra en 1813 por un intendente general francés en tiempo de la dominacion del intruso José, impreso en Tolosa de Francia, es su total poblacion la de 232.297 almas, distribuidas en sus cinco merindades; de modo que faltando cerca de 170.000 para llenar el máximum de poblacion que sirve de base á la comision para la division de provincias, resalta más la justicia para que no se le desmembre pueblo alguno á pretexto de formar otras. ¿Qué influencia, pues, puede tener, ni en las ideas de justicia, ni en las de política, la consideracion de mayor cercanía de algunos de ellos á la de Zaragoza para autorizar un despojo? Y ¿cómo se compensan con ella las relaciones que se cortan de amistad, paisanaje, usos, costumbres, y el disgusto que ha de causar á los mismos con la mudanza? Y ¿cómo, finalmente, se rompe en un momento sin causa uno de los más respetables amojonamientos que señalan los límites de Castilla, Aragon y Navarra, con cuya fiel observancia aseguraron los Monarcas de esos tres reinos la tranquilidad de ellos, y han vivido en paz desde su gloriosa union con el primero?

Considerando el asunto bajo otro aspecto, no pueden calcularse los perjuicios que resultarian á los mismos pueblos y á los que quedan dentro de la línea de la provincia. El respetable ayuntamiento de Tudela, cabeza de su merindad, los explica de un modo sencillo y convincente en su juiciosa exposicion á las Córtes, acompañada de un pequeño plano para su mejor inteligencia. En él se demuestran las relaciones íntimas de todos en montes, pastos, regadíos y otros usos comunes y de diario ejercicio, cuyo disfrute se halla fijado por concordias y solemnes escrituras con Fustiñana, Cabanillas, Cascante, Corella, Cintruénigo, Fitero, Monte Agudo, etc., y debia precisamente desconcertarse con la separacion y agregacion de muchos de ellos á distintas provincias, siendo de consiguiente un continuo tropiezo para conservar la paz y union íntima, sin la cual es imposible que puedan prosperar las frecuentes ocasiones de pleitos y diferencias que ofreceria la precision de acudir á distintas Audiencias para terminar judicialmente los que se moviesen, y juicios de competencia que podrian ocasionarse con perjuicios conocidos en la pronta administracion de justicia é intereses recíprocos de los mismos pueblos: consecuencias todas que la utilidad y necesidad pública de la Nacion no puede prescindir de evitar, y que seguramente están evitadas conservando á Navarra su division territorial conforme ha estado y se halla de muchos siglos á esta parte. Esto es lo que en mi dictámen piden imperiosamente la justicia y la política, como más conforme con los sentimientos de ambas, y con las justificadas bases que ha fijado la comision en su informe.

El Sr. CLEMENCIN: Me es muy sensible haber de tomar la palabra en este momento; pero importa mucho que desde el principio se fije el lenguaje que ha de usar-

se en la actual discusion. Es menester que no tratemos de hacer el papel de agentes de negocios ó de procuradores particulares de las provincias que nos han elegido: aquí somos representantes de la Nacion entera, y no debemos buscar aisladamente la utilidad de una provincia, sino la utilidad comun de todas. Así que no puedo menos de extrañar algunas expresiones que he oido. Ya no hay navarros, ni castellanos, ni aragoneses; no hay más que españoles, y de la division de España se trata. Para esto la comision ha establecido, y las Córtes aprobado, ciertas bases, con arreglo á las cuales se ha procedido, y á las que se debe atender mirándolas como leyes fundamentales en la materia, pues lo demás es separarse de la cuestion y desnaturalizarla.

Alguno de los señores preopinantes ha preguntado si el Gobierno ha propuesto la novedad de que se trata, en orden á la parte de los límites de la antigua provincia de Navarra con la de Zaragoza. Yo respondo que el Gobierno la ha propuesto mayor, porque en el proyecto de la comision nombrada por el Gobierno, toda la orilla derecha del Ebro quedaba fuera de Navarra, inclusa la ciudad de Tudela. La comision de las Córtes, por otras consideraciones muy poderosas, cree que la ciudad de Tudela debe continuar en la provincia de Navarra, aunque no extiende esto á toda la merindad de Tudela, proponiendo que se agreguen á la provincia de Logroño los pueblos de dicha merindad situados á orillas del rio Alhama, y dejando para Navarra otros que están á la izquierda del Queiles. Esta parte que se deja para Pamplona, por su figura se ha llamado con razon un cuchillo, y en mi opinion particular deberia pertenecer á la provincia de Zaragoza, porque así lo pide la conveniencia de aquellos pueblos. No se quiera llevar al extremo el respeto á las preocupaciones vulgares de sus habitantes: la comision, á la que alguna vez se ha tachado de condescendencia excesiva, las ha tenido en consideracion, pero con cierta medida. De otro modo, si las razones alegadas tuvieran bastante fuerza; si se hubieran de acallar absolutamente todas las quejas, seria menester levantar la mano en la division del territorio, porque siempre es preciso que cause algunos disgustos parciales.

Se ha hablado mucho de la bondad de los caminos de Navarra. Yo soy el primero que reconozco y confieso muy gustoso las ventajas que en este y otros importantes ramos ha producido anteriormente en aquel país el gobierno municipal de que disfrutaba. Es verdad que los pueblos situados sobre el Queiles tienen un excelente camino para Pamplona; pero yo no creo que sea mejor, ni más barato, ni más breve este camino que el canal de Zaragoza, por el cual irian con suya comodidad todos los pueblos del valle de Queiles, rio que apenas corre, y que por consiguiente no pone obstáculos á la comunicacion mútua de los pueblos de ambas orillas. Así que, no hay bastante motivo para variar lo propuesto por la comision, y únicamente me parece mal ese liston de pueblos que en mi concepto debian ir á Zaragoza. Entiendo que la division más cómoda seria desde la orilla del Ebro al O. de Tudela por la bárdena ó zona despoblada que divide los valles del Alhama y del Queiles, encaminándose por medio de ella hácia la provincia de Soria, y bien pronto conocerian los pueblos sus ventajas.

Se dice, hablando de algunos de los pueblos de que se trata, que tienen pastos comunes con otros comarcas, y que repartidos estos en provincias diferentes, resultarán discordias y pleitos. Pues qué, ¿el pertenecer á

esta ó la otra provincia, priva á nadie de su propiedad ni de sus derechos? ¿No son iguales, no tienen igual garantía los de los habitantes de todas las provincias? ¿Qué es lo que se pierde por pertenecer á una provincia de distinto nombre? ¿Acaso el poner á un pueblo en la provincia inmediata es llevarlo á Berbería? Si hay disensiones, si hay pleitos, se sentenciarán donde corresponda, donde la ley señale, y en todas partes hallarán los quejosos igual proteccion y justicia. Así sucede hoy mismo con los particulares que tienen bienes en provincias distintas de la de su residencia, y con los pueblos que tienen mancomunidad de derechos con otras distantes, de que no faltan ejemplos.

Me resumo diciendo que en la presente discusion debemos rectificar nuestro lenguaje, para que éste no desdiga del papel que corresponde á dignos representantes de la Nacion española, y que, por lo demás, no hay motivo para desaprobare el dictámen que presenta la comision.

El Sr. **DOLAREA**: Ha dicho el Sr. Clemencin, y conviene rectificar el sentido de las palabras, que aqui no venimos á ser agentes de las provincias, sino á obrar como Diputados de la Nacion. Ni mi educacion, ni mis principios, me permiten hacer el papel de agente, y cuanto he dicho ha sido refiriéndome al dictámen de la comision como Diputado de la Nacion, y nada más.

El Sr. **ESPELETA**: Cuando he dicho que era más cómodo á algunos pueblos ir á Pamplona que á Zaragoza, me he referido á los de la orilla izquierda del Queiles, y no á los de la derecha; y en esto creo que el señor Clemencin convendrá conmigo.

El Sr. **ARNEDO**: Abundando yo en los mismos principios que ha manifestado el Sr. Clemencin, y sin hablar como comisionado de ningun pueblo ni provincia, diré solamente lo que en esta parte siento, y la injusticia con que á mi modo de ver se ha obrado en este caso. La comision dice que las proposiciones hechas por varios Sres. Diputados y las reclamaciones de los pueblos le han hecho variar de parecer en algunos puntos. Los Sres. Diputados de Navarra hicieron una proposicion renunciando á la parte que se les daba por el lado de Fuenterrabia, Irun y Pasages, que ha quedado de nuevo en la provincia de Guipúzcoa; pero vemos que habiéndose segregado esta parte que antes se le añadía á la provincia de Navarra, en lugar de compensarla, se le quitan tambien en la orilla derecha del Ebro todos los pueblos que quedan desde Fustiñana al O. de Fontellas, Urzante, Ablitas y Varillas, hasta encontrar el Queiles junto á Novallas; es decir, se segregan para Aragon Fontellas, Urzante, etc., casi todos los pueblos que anteriormente pertenecian á Navarra.

Ha dicho el Sr. Clemencin que es más barato y más cómodo ir á Zaragoza por el canal, que no á Pamplona. Esto no es tan exacto como parece. Los habitantes de aquellos pueblos van á Pamplona sin gastar un cuarto, porque van de casa de un amigo á otro. Además, todas las relaciones de mancomunidad de pastos, riego, leña, etc., se destruyen por la division del Queiles, que es rio que lleva muy poca agua, como que no es más que la que recibe del canal de riego del Alhama y vertientes del Moncayo, cuyo cáuce está casi siempre seco; y despues del inconveniente de dividirse estas mancomunidades, resulta el de lo distinto que es el carácter de los navarros y aragoneses, y más de aquellos pueblos, que particularmente desde el año 8 se tienen una grande oposicion; y estoy seguro de que primero dependerian esos pueblos de Rioja que de Aragon.

Yo estaria muy distante de hablar así, si toda la parte de la merindad de Tudela se agregase á Rioja, tomando por límites las montañas de la bardena por el Ebro, y los montes de Ablitas y Cortes por el E.; pero formar una faja como la que queda sobre el camino Real de Cascante, cuando sus posesiones están divididas entre la derecha y la izquierda del Queiles, no puedo convenir en ello.

Diré tambien algo sobre el número de Diputados. Actualmente la Rioja y la provincia de Soria tienen cuatro, y del otro modo á la Rioja, provincia nuevamente formada, se le dan tres Diputados y á la de Soria dos. Yo conozco la conveniencia de hacer á la Rioja provincia separada, y que debe ser; pero no quisiera que fuese á costa de los pueblos de Navarra, á quienes debe tenerse alguna consideracion. Las contribuciones á que no estaba acostumbrada, las ha pagado corrientes; ha admitido sin repugnancia el papel sellado, las aduanas; ha dado su cupo para el reemplazo del ejército; y yo creo que mientras no se oponga á la conveniencia pública, se debe tener consideracion á una provincia que tantos sacrificios ha hecho porque las demás, como ella, fuesen felices por una Constitucion liberal como la que tenemos; no creyendo, por lo tanto, que deba aprobarse el dictámen de la comision en esta parte.

El Sr. **ROVIRA**: Al ver la fuerte oposicion que han hecho los Sres. Diputados por la provincia de Navarra, y el señor preopinante que acaba de pronunciar su discurso, no parece sino que á la Navarra antigua se la deja destrozada, quitándole los pueblos de su demarcacion, y que ha perdido ya su existencia política en el mapa del mundo. Ha dicho el señor preopinante que se deben tener consideraciones con las provincias. Yo quisiera saber si las consideraciones han de ser con el total de las provincias, ó precisamente con los pueblos limítrofes, que es de lo que estamos tratando actualmente. Sin embargo, antes de entrar en la materia es necesario que conteste la comision á la especie de cargo que acaba de hacerle S. S., á saber: sobre la introduccion á estas variaciones que ha hecho la comision. La comision admitió las proposiciones sin perjuicio de que despues de examinadas, se hiciesen en los términos de las provincias aquellas variaciones que pareciesen más arregladas; mas por esto no se comprometió á condescender con todas las proposiciones que hicieron los señores Diputados, respectivas á sus provincias. La comision las ha visto todas; y en unas ha condescendido con lo que piden sus autores, porque resultaba una conveniencia general, y en otras no ha convenido, porque ha visto que no mediaban más que conveniencias de particulares; pues aunque la comision admitió gustosa todas cuantas proposiciones quisieron hacerse, no las adoptó desde luego; y con esto creo queda disuelto el cargo que ha hecho el señor preopinante. Tambien ha hecho mérito S. S. de las relaciones de amistad que enlazan los pueblos, de la mancomunidad de pastos, uniformidad de costumbres y otras cosas, si no he entendido mal. Por razon de la amistad no deben quedar perjudicadas las provincias en la division que se hace de ellas, y señalamiento de sus términos, porque estas amistades quedarán á igual distancia que antes, y las relaciones de ellas se mantendrán lo mismo. Ya se tiene establecido, á propuesta del Sr. Giraldo, que la division del territorio no debe perjudicar de manera alguna á la mancomunidad de los pastos de los pueblos. A la provincia de Navarra no creo que por desmembrarse tres ó cuatro pueblos se le siga un perjuicio tan considerable que me-

rezca una reclamacion tan activa como la que han dirigido los Sres. Diputados que han hablado contra el dictámen de la comision. Ya en cuanto á la facilidad de comunicaciones para Zaragoza tiene contestado el señor Clemencin, y me parece que muy satisfactoriamente; pero me parecia que podria haberse excusado una parte de esta discusion, porque ya tienen acordado las Córtes que todas aquellas diferencias que pueda haber de ventajas ó desventajas en territorios limítrofes, se reserven á las Diputaciones provinciales, las cuales informarán al Gobierno, y éste á las Córtes, de lo que adviertan sobre las que puedan haber resultado de esta division; y como quiera que lo que estamos tratando ahora de la provincia de Zaragoza es con respecto á los pueblos limítrofes que estan comprendidos en el art. 17, me parece que estamos en el caso de que estando ya aprobado por las Córtes lo respectivo á las observaciones que en lo sucesivo hagan las Diputaciones provinciales sobre esta division para corregir sus faltas, se apruebe este artículo de límites que propone la comision, porque ésta no ha hecho nada nuevo.»

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la parte que antecede del dictámen de la comision.

Límites de la provincia de Oviedo.

«Esta provincia confina al E. con Santander, al O. con la de Lugo, y al S. con las de Villafranca y Leon.

Límite septentrional.

El mar Océano.

Límite oriental.

El actual con la provincia de Santander.

Límite Sur.

El actual con la provincia de Leon.

Límite occidental.

El actual con la provincia de Lugo.»

Leida esta parte, tomó la palabra diciendo

El Sr. MOSCOSO: Aunque habia pensado no hablar en esta materia, porque estoy convencido de la conveniencia de que se resuelva prontamente, habiendo presentado á la comision 11 de los Diputados por Galicia una proposicion sobre los límites que nos parecian más convenientes, veo con sentimiento que los señores de la comision, en vez de tomarla en consideracion ó dar las razones por que no la admitian, han variado su anterior dictámen, conservando á la provincia de Oviedo la parte que media entre los rios Navia y Eo. Se habrán sin duda apoyado en la proposicion de los señores Diputados de Astúrias, los cuales se habian ya manifestado muy conformes en que por la parte de Lugo quedase agregado á esta provincia aquel territorio; pero veo con sorpresa que no solo le queda una porcion de Santander, sino que se le devuelve dicha parte comprendida entre los rios Navia y Eo.

Si la poblacion de la provincia de Astúrias no excediese del número de habitantes necesarios para elegir los Diputados que se le señalan, callaría, aunque quedase cercada mi provincia; mas como uno de los se-

ñores Diputados de aquella, manifestó hace muy pocos dias que tenia más de 500.000 almas, en lo que no ha hecho más que producirse con la verdad que le es característica, he creido que debia hacer una reclamacion en este momento, para manifestar á las Córtes que no deben aprobarse los límites que se proponen, ya por la mucha extension que se da á la provincia de Oviedo, y ya por su poblacion, que excede extraordinariamente de la base fijada en esta parte por la comision.

Hay otro perjuicio de más trascendencia, y es que la contribucion de consumos está en Astúrias respecto de Galicia en razon de 1 á 3; y si ahora se aumenta á Astúrias una porcion de poblacion, será mayor el perjuicio para Galicia, porque no pudiendo reunirse aun en muchos años los datos estadísticos precisos para establecer entre todas las provincias de la Nacion las contribuciones con la igualdad que se requiere, la base de la poblacion será entre tanto en la de consumos una de las que se tomarán más en cuenta para su repartimiento; pero apareciendo la de la provincia de Oviedo en los censos con la de 375.505 almas (que es el cálculo de la comision), en lugar de las 500.000 que en realidad contiene, se demuestra claramente que esta provincia reportará una ventaja considerable respecto á las de Galicia, cuya poblacion, tan lejos de ser mayor de la que gradúa la comision, tengo motivos para creer que sea todavía mucho menor. Además, es probable que con el tiempo sea aprobada la proposicion que hizo el señor Fondevila para la formacion de una quinta provincia en Galicia, y como consecuencia de ella, la que tuve el honor de hacer para que se forme una sexta, cuya capital sea Mondoñedo; mas para esto era necesario que desde ahora quedase á la provincia de Lugo el territorio que media entre los rios Navia y Eo, pues entonces esa sexta provincia tendria 170.000 almas; pero segregándose aquel territorio, se destruiria la proporcion que ahora hay en las provincias de Lugo y Orense, para hacer de ellas en adelante tres provincias iguales á las que el Sr. Fondevila desea se formen del territorio que se señala á las de Vigo y la Coruña.

Así que, yo no puedo convenir en que agregándose á esta provincia por la parte de Santander algun territorio, se le vuelva la parte que se le segregaba para la provincia de Lugo; porque en este caso la poblacion de Astúrias, seria cuando, menos la que indicó el Sr. San Miguel, cuando se trató de las dotaciones de los jefes políticos, y se destruiria la base de poblacion adoptada para todas las de la Monarquía, pues ninguna llega á 400.000 almas. Yo, aunque tengo el mismo interés por la felicidad de todas, cuando media la desigualdad de contribuciones, no puedo menos de reclamar en favor de las cuatro de Galicia una cosa que tanto puede influir en su bienestar, y hacer presente á las Córtes que aprobándose los límites que se proponen para la provincia de Oviedo, se va á causar un perjuicio á las de Galicia: por lo cual, reproduciendo la proposicion que hicimos varios Diputados de esta provincia, insisto en que por la parte del O. se fijen los límites de la de Oviedo en el rio Navia, como lo proponia la comision en su primer dictámen.

El Sr. Conde de TORENO: Siento tener que ser de distinta opinion que el Sr. Moscoso; pero me parece que la razon que asiste á Astúrias se decidirá fácilmente, pesada en la balanza de la justicia. Empezaré por deshacer los errores en que ha fijado su opinion el señor repropinante, y además rebatiré las razones con que ha tratado de apoyar los principios que ha sentado.

Dice S. S. que á Astúrias no solo se le vuelven sus límites por la parte occidental, sino que se le deja por la parte de Oriente lo que se le agregaba de la provincia de Santander. Esto no es así: lo que la comision le habia agregado, se le vuelve á quitar, y queda con sus antiguos límites, sin que se le agregue nada por la parte del E. Si se le hubiera añadido algo por esta parte, yo, aunque tengo el honor de haber sido elegido Diputado por aquella provincia, hubiera sido el primero á decir que se le quitase por la parte del O.; pero no habiéndole añadido nada, no estamos en este caso.

Su señoría se ha apoyado tambien en una equivocacion que padeció el otro día un Sr. Diputado de Astúrias, diciendo que la poblacion de aquella provincia era de 500.000 almas. Esta fué una equivocacion, una especie de extravío de una imaginacion meridional. Pero supongamos que tuviera 400 ó 500.000 almas: no es de ahí de donde se parte; se parte y se debe partir del mismo principio que en las demás provincias, esto es, del censo último y de los datos de la comision; porque de otro modo se podría tambien decir que la provincia de Galicia tiene dos millones de habitantes. La base que se ha adoptado es no solo el censo de 97, sino los demás datos que ha tenido presentes la comision, segun los cuales la provincia de Oviedo no pasa del número necesario para dar cinco Diputados, y no es justo que se le quieran aumentar por una equivocacion más de 100.000 habitantes. Si pudiera tener seis Diputados, yo sería el primero á pedir que se desmembrase, porque no quisiera que se hiciese una excepcion á su favor. Habiéndose, pues, fundado en estas dos bases el Sr. Moscoso en todo su discurso, quedan desvanecidas cuantas consecuencias ha sacado fundándose en estos dos hechos falsos.

Otro de los motivos que ha expuesto S. S. es la contribucion de consumos. ¿Qué tiene que ver la mayor ó menor igualdad de este repartimiento con la division del territorio? Si hay errores en el repartimiento, cuando se trate de los presupuestos del año próximo se podrá aumentar ó disminuir cada cuota; pero no quisiera que S. S. hubiese reproducido argumentos que se han hecho en cierto papel contra las provincias del Norte. Esta contribucion no depende de la poblacion, sino del mayor ó menor número de grandes pueblos de cada provincia y de su consumo. Así Cádiz paga más que una poblacion igual en otra provincia, porque sus consumos son mucho mayores: la provincia de Galicia paga menos que otras; y seguramente Astúrias pagará menos que Galicia, porque tiene menos ciudades, pues no tiene más que Oviedo, y ese no es pueblo muy grande; y porque siendo su poblacion rural, ha de pagar siempre menos de contribucion de consumos que las provincias que tengan grandes pueblos. Así que, este mismo argumento, si valiera algo, le podian hacer aun con más razon Sevilla, Cádiz y otras provincias del Mediodia; pero esto vendria bien cuando se tratase del repartimiento, no ahora.

Los límites que la comision señala á la provincia de Astúrias son los más naturales: por el Norte el Océano; por la parte de Leon sus elevadas montañas; del lado de Galicia el Eo y demás antiguos límites con esta provincia, y por la de Santander la ria de San Yuste. Más natural hubiera sido ponerle por aquella parte el Deba por término; pero la provincia de Astúrias no quiere que se perjudique á nadie por su causa, y solo quiere la justicia.

Los Sres. Diputados de Galicia hicieron, es cierto,

una proposicion; pero fué en el concepto de que se formasen otras dos provincias de Santiago y Mondoñedo, en cuyo caso no se perjudicaria tanto á los habitantes de entre los rios Navia y Eo. Mas así como creo que no se seguiria perjuicio á estos habitantes de ir á Mondoñedo, creo que se les seguiria muy grande de ir á Lugo; porque para ir á esta ciudad tendrian que atravesar montañas casi intransitables en invierno, no solo por lo fragoso del país, sino por las muchas nieves, mientras que para ir á Oviedo no encuentran inconveniente ninguno. Además, resultaria el perjuicio de que los naturales de esos pueblos tienen una especie de oposicion con la provincia limítrofe, que aunque yo bien sé que con el tiempo desapareceria, ahora tendria graves consecuencias.

Dice el Sr. Moscoso que quizá muy luego habrá que formar esa quinta y sexta provincia en Galicia. Si las Cortes futuras convinieren en este aumento, arreglarán á él los límites; pero no conviniendo por ahora, ¿qué inconveniente hay en que Astúrias quede con sus antiguos límites?

Así que, habiéndose fundado S. S., primero, en que se aumentaba la provincia; segundo, en que llegaba su poblacion á 500.000 almas; y habiendo yo demostrado que son dos equivocaciones; que aunque se diese esa poblacion en el censo, no es la base de donde se debía partir; que la contribucion de consumos no es cuestion del día, y que no habiendo convenido la comision en que se aumenten esas dos provincias en Galicia, debe quedar la de Astúrias con sus antiguos límites, no dudo que las Cortes, persuadidas de la justicia de lo que exponen los Diputados de Astúrias, aprobarán esta parte del dictámen; pues si fuera perjudicial á las provincias limítrofes, estos mismos Diputados serian los primeros á proponer otra cosa, porque están guiados por el principio manifestado por el Sr. Clemencin, de que somos representantes de la Nacion entera, y no debemos hacer el papel de agentes de las provincias si sus pretensiones se oponen al interés general.

El Sr. MOSCOSO: Si he de quedar con la nota de haber incurrido en dos equivocaciones, quiero que se sepa que solo la una me pertenece; porque en cuanto á la poblacion, si hay ese error, fué del Sr. San Miguel, Diputado por Astúrias. Prescindo de que yo creo que no la hay, pues aquel día ni el Sr. Conde de Toreno ni ningun otro Sr. Diputado trató de rectificarla. En cuanto á la otra, me reservo contestar cuando tratemos de los límites de Santander.

El Sr. Conde de TORENO: Permítame V. S. que diga que en cuanto el Sr. San Miguel padeció esa equivocacion, pedí la palabra con el objeto de rectificarla: no lo pude hacer, porque no me tocó hablar; pero desde aquí mismo se lo dije á S. S.

El Sr. CLEMENCIN: La comision en este negocio tuvo presente el dictámen de los Sres. Diputados por Astúrias, que proponian se conservasen los antiguos límites de esta provincia con la de Lugo, y el que manifestaron algunos Sres. Diputados de Galicia pidiendo que se variasen los límites meridionales de la provincia de Lugo. La grandísima dificultad de las comunicaciones del país situado entre los rios Eo y Navia con la ciudad de Lugo, y la mayor proporcion de recurrir á Oviedo, junto con la habitud de hacerlo como se ha hecho y hace hasta ahora, inclinó á la comision á proponer que se conservasen los límites de Astúrias por la parte de Poniente. Asimismo, la casi imposibilidad de que los habitantes del partido de Monforte de Lemos

concurran á Orense por los obstáculos que oponen la naturaleza y las estaciones, y la costumbre que tienen contraída de acudir á Lugo por caminos fáciles y corrientes, persuadian la conveniencia de agregar dicho partido, que es de territorio y poblacion considerables, á la provincia de Lugo, cuyos límites por la parte del Sur bajan de este modo hasta los márgenes del Sil.

Los Sres. Casal y Fondevila habian propuesto que en el antiguo reino de Galicia se formase otra quinta provincia cuya capital fuese Santiago; y el Sr. Moscoso habia hecho tambien la proposicion de que en el caso de formarse quinta provincia en Santiago, se formase otra en Mondoñedo, que seria la sexta. La comision, hablando con la franqueza que acostumbra, creyó que esta última proposicion era un verdadero ataque contra la precedente. Una y otra encontraron mucha oposicion, y la comision no tuvo por conveniente adoptarlas, quedando, por consiguiente, en su proyecto sin variacion los demás límites que anteriormente se proponian.

El Sr. **MOSCOSO**: Señor, yo no he hablado en mi discurso de esta quinta y sexta provincia como si existieran: he hablado hipotéticamente para el caso en que alguna vez se aprueben. Además, la proposicion de los Diputados de Galicia era respecto á los límites exteriores de aquella provincia, y por consiguiente, no es exacto lo que ha dicho el Sr. Clemencin.

El Sr. **OSORIO**: Yo creo que fácilmente podrian quedar acordes los Sres. Moscoso y Toreno con hacer algunas pequeñas variaciones entre los límites orientales de Oviedo. Dejando el partido de Castropol á Oviedo, y los partidos de San Martín, Santalla de Oscos, Pezos, Grandas de Salime, Taramunde y Cotos de Santa Comba, esto conduciría á la conveniencia misma de los pueblos, consiguiente á que el partido de Castropol tiene todas sus relaciones con Oviedo y casi ninguna con Lugo, y por lo mismo es difícil sacarle de aquella costumbre que tiene. Pero los partidos que he expresado, creo que es de la mayor conveniencia suya agregarlos á Lugo: en primer lugar, porque para la comunicacion con Oviedo hay una cordillera intransitable en el invierno; en segundo, porque el tráfico y comercio que tiene es con la provincia de Lugo, y no con la de Oviedo; y así es que se surte de vino y demás artículos que necesita de esta provincia, y manda á ella toda la manufactura de hierro, que es un artículo allí de mucha consideracion: además de que con respecto á las distancias, Lugo dista de 11 á 12 leguas del último lugar, y la capital de Oviedo dista 23 y aun 24. Agrégase á esto el hallarse interpuestas montañas intransitables en tiempo de invierno, lo cual hace que estos pueblos se comuniquen con Lugo, y no vayan á la provincia de Oviedo. Se observa una monstruosidad muy grande, porque se ve que los Cotos de Santa Comba están enclavados en el territorio de Lugo; de modo que para caminar á Oviedo es necesario que vayan caminando por el territorio de Lugo una legua ó legua y media.

Así que, conviniendo en esto, pueden quedar unos límites más naturales y cómodos á los mismos pueblos, por parte de los cuales puedo asegurar no habrá reclamacion ninguna haciéndolo así.

El Sr. **SAN MIGUEL**: No reproduciré las observaciones que ha hecho el Sr. Conde de Toreno para deshacer los argumentos que se han hecho en contra de la division de la provincia de Oviedo, propuesta por la comision: me parece que ya están destruidos; y así, me limito á rectificar un hecho que he manifestado el otro día, haciéndome cargo al mismo tiempo de las modifi-

caciones que ha presentado el Sr. Osorio al dictámen de la comision para conciliar las opiniones de los señores Moscoso y Toreno. Es necesario advertir que en el otro día á que se refiere el Sr. Moscoso, trataba de las razones justas que habia para señalar el sueldo del jefe político de Oviedo en 50.000 rs., como proponia la comision, queriendo algunos señores que se rebajase á 40.000; y supuse entonces con este motivo que la poblacion de Astúrias, no solo constaba de trescientas mil y tantas almas que contenia el censo, sino que pasaba de 400.000, y aun creo que dije que llegaba á cerca de 500.000. En efecto, yo lo creia así por noticias particulares; mas esto nunca pasaba de ser una opinion mía, no fundada en datos auténticos ni ciertos, y por consiguiente, esta noticia no debe servir al Congreso para la determinacion presente: y debo confesar que el Sr. Conde de Toreno tiene mayor conocimiento que yo del país de Astúrias; y de consiguiente, no solo convengo en que mi expresion habrá sido exagerada, sino que nada vale lo que yo haya sentado en este punto con respecto á los cálculos formados por la comision para fijar los límites de la provincia de que se trata. Mi manifestacion, pues, del otro día, no acerca del punto principal que se discutia, sino de una cosa subalterna, que solo podia entrar como una consideracion secundaria, no ha debido servir de fundamento al Sr. Moscoso. No haré mérito tampoco de los inconvenientes que podria haber de no agregarse á Lugo el territorio comprendido en los rios Navia y Eo, indicados por el mismo Sr. Moscoso, á saber: la desigualdad que esto causaria en la contribucion de consumos: á esto ha respondido ya el Sr. Conde de Toreno, demostrando que la base de esta contribucion no es la extension del territorio, sino la poblacion; porque podrá muy bien un terreno corto, pero de mucha poblacion, contribuir mucho más que un terreno extenso que contenga menos habitantes. Pero vamos ahora á la modificacion que ha tratado de hacer el Sr. Osorio con respecto á los límites occidentales que se demarcan en la provincia de Oviedo. Dice que se podria dejar en ella el partido que llaman de Castropol, agregando á Lugo los pueblos de Santalla, San Martín y Villanueva de Oscos, San Tirso de Abres y otros de la montaña que están al Mediodía de Castropol, y más occidentales respecto del total de Astúrias. En primer lugar, debo decir que el límite occidental de Oviedo no puede fijarse sino en el Navia ó en el Eo, porque entre los dos rios no hay otra division natural, y todos los pueblos intermedios deben ser de una provincia: ó de Galicia, ó de Astúrias.

El Sr. Osorio se equivoca tambien creyendo que los pueblos de San Martín, Santalla y Villanueva de Oscos, San Tirso de Abres y otros á que hace referencia su suposicion, no son del partido que llaman de Castropol. Este partido, que es el único que se conocia en Astúrias antes de ahora en la division civil, política y militar, comprende 13 concejos ó jurisdicciones, que en lo antiguo fueron una sola, y todavía se llama el concejo viejo de Castropol: se extiende más de Norte á Sur que de Oriente á Occidente, y la capital de este partido es la villa de Castropol, situada sobre la misma ria del Eo, que forma ahora el límite occidental de Astúrias. Desde este punto á Oviedo hay 20 leguas, y aunque habrá la misma distancia desde el rio Navia á Lugo, hay otras circunstancias que es necesario tener presentes. El rio Eo, que desagua en el mar y por donde sube óste tres ó cuatro leguas, es un paso muy peligroso en el invierno, porque es un brazo de mar de mucha anchura y combatido de todos los vientos: hay ocasiones en que no

puede pasarse de ninguna manera en tres ó cuatro días, y en el invierno siempre es necesario una buena lancha y muchos remos; por lo que es una travesía siempre muy costosa para los viajeros. Los pueblos que están en la parte superior del Eo no tienen, es verdad, este tropiezo para ir á Lugo, porque allí hay puentes; pero tienen otro en lo fragoso de las montañas que dividen por aquella parte á Astúrias de Galicia; y aunque yo no los conozco, porque nunca he transitado por aquel territorio, siempre he oído decir, y lo aseguran los mismos naturales, que les es mucho más fácil y cómodo el viaje á Oviedo que á Lugo, por la mejor practicabilidad de los caminos, que es consiguiente á las relaciones que tienen con el interior de Astúrias, no teniendo ninguna apenas con los pueblos de la actual provincia de Lugo. Dice el Sr. Osorio que estos pueblos están acostumbrados á surtirse para sus consumos más bien de Galicia que de Astúrias. Señor, puede ser que en algunos artículos sea así, pues si se trata de vino, en Astúrias no hay cosecha de esta especie; mas tampoco la hay en Lugo, y les vendrá del Bierzo ó de Orense; y esta sería razón para que Astúrias toda, que no tiene ni vino ni aceite (pues todo el vino que hay allí es como si no fuera para el consumo que hace la provincia), se agregase á Galicia, y más bien á Castilla, porque Galicia tampoco tiene aceite. Esta razón es de ningún valor, y no puede tomarse en cuenta para que se agreguen á la provincia de Lugo los pueblos que dice el Sr. Osorio, segregándolos de la de Oviedo ó de Astúrias, á donde ahora pertenecen.

Señor, es un principio político que no deben hacerse novedades sin necesidad ó utilidad conocida. La primera no se presenta: tampoco hay utilidad. ¿Por qué, pues, se ha de hacer novedad sobre la división de este territorio comprendido entre los dos ríos Navia y Eo? ¿Para qué se han de agregar á la provincia de Lugo los pueblos de la parte superior del Eo, segregándolos del conjunto que forman ahora con los demás del partido de Castropol? Esta novedad, ni necesaria ni útil, causará siempre mucho disgusto á aquellos naturales, pues ya se sabe cuánto pueden en esta parte las habitudes antiguas y las preocupaciones. Debo también añadir que el territorio comprendido entre los dos ríos Navia y Eo forma la décima parte de Astúrias, no precisamente en cuanto á la extensión del terreno, sino porque es de lo más poblado, especialmente la parte de marina, que comprende los concejos de Coaña, el Franco Boal, Castropol y otros, cuyos nombres no tengo presentes; y sobre esto tenían reclamaciones antiguas en la junta general del Principado, porque no gozaban de una representación proporcional á la población total de Astúrias. Por consiguiente, satisfechas las objeciones propuestas por los Sres. Moscoso y Osorio, parece que el dictámen de la comisión está fundado en razón y en principios de equidad, y yo espero que las Cortes se servirán aprobarle en todas sus partes.

El Sr. OSORIO: Creo que el Sr. San Miguel piensa que todo el territorio que está entre los ríos Navia y Eo pertenece á la provincia de Oviedo. No es así: la provincia de Oviedo tendrá la tercera parte de este territorio, poco más ó menos, porque á donde llega el Eo es á la parte de Castropol. Yo convengo en que Castropol vaya á Oviedo; pero hay otros pueblos que distan 24 leguas de esta capital, que convendría se agregasen á Lugo, de donde distan á lo más 10. Esta es una verdad que no necesita más testimonio que el de los Sres. Diputados de ambas provincias que conocen el país.

El Sr. SAN MIGUEL: Bien sé que el río Eo en su parte superior no precisamente tiene las márgenes de la provincia de Astúrias; pero yo no hablo solo de los pueblos que, como he dicho, están á la orilla derecha del Eo, sino también de los otros que, aunque á la izquierda del río (que en aquel punto es de muy poca consideración), tienen más fáciles comunicaciones con Oviedo que con Lugo; y al cabo allí tienen que acudir en los asuntos eclesiásticos y en los judiciales que competen á los tribunales superiores de provincia.»

Declarado el punto suficientemente discutido, pidió el Sr. Moscoso que la votación fuese por partes; y hecho así, quedaron aprobados los límites de la provincia de Oviedo según quedan expresados.

Suspendida la discusión de este asunto, manifestó el Sr. Presidente que pasada ya la hora sin haber llegado el aviso para que la diputación nombrada llevase á la sanción de S. M. la ley sobre establecimiento de beneficencia, podía repetirse la lectura de la lista de los señores que componían dicha diputación, para recordar su nombramiento, y con el fin de que estuviesen dispuestos el siguiente día en la forma que previene el Reglamento; y se leyó en efecto dicha lista.

También se leyó, y halló estar conforme con lo acordado, la minuta de decreto relativa á las disposiciones que en clase de provisionales se tomaron para la introducción de algunos artículos de comercio del extranjero en la isla de Santo Domingo.

Presentó el Sr. Lopez Constante la siguiente proposición, que admitida á discusión, se mandó pasar con urgencia á la comisión encargada del ramo de Moneda, indicando después de leída que el motivo que había tenido para formalizarla, era el haber visto documentos que acreditaban que los tenedores de medios lises perdían 2 $\frac{1}{2}$ por el derecho de resello, lo cual creía no deberse exigir.

«Pido á las Cortes que en virtud del art. 4.º del decreto de 19 de Noviembre de este año, se entregue á los tenedores de los medios lises, que los hayan presentado y presenten oportunamente para su resello en las casas de moneda, á razón de 167 $\frac{1}{2}$ rs. vn. el marco, y además el aumento sobre su valor real; de modo que los tenedores de dicha moneda no se perjudiquen en nada, según el tenor del decreto citado.»

Continuó la discusión sobre la cuestión propuesta ayer por el Sr. Presidente, como preliminar al art. 104 del Código penal. (Véase el Apéndice al Diario núm. 38, sesión del 1.º de Noviembre; Diario núm. 60, sesión del 23 de idem; Diario núm. 61, sesión del 24 de idem; Diario número 62, sesión del 25 de idem; Diario núm. 64, sesión del 27 de idem; Diario núm. 65, sesión del 28 de idem; Diario núm. 66, sesión del 29 de idem; Diario núm. 67, sesión del 30 de idem; Diario núm. 68, sesión del 1.º de Diciembre; Diario núm. 69, sesión del 2 de idem; Diario número 70, sesión del 3 de idem; Diario núm. 71, sesión del 4 de idem; Diario núm. 73, sesión del 6 de idem; Diario

número 74, sesion del 7 de idem; Diario núm. 75, sesion del 8 de idem; Diario núm. 77, sesion del 10 de idem; Diario número 79, sesion del 12 de idem; Diario núm. 83, sesion del 16 de idem; Diario núm. 84, sesion del 17 de idem; Diario número 85, sesion del 18 de idem, Diario núm. 86, sesion del 19 de idem, Diario núm. 87, sesion del 20 de idem; Diario num. 88, sesion del 21 de idem; Diario núm. 89, sesion del 22 de idem; Diario num. 90, sesion del 23 de idem; Diario núm. 91, sesion del 24 de idem; Diario número 92, sesion del 26 de idem; y Diario núm. 94, sesion del 28 de idem.)

Repetida la lectura de la proposicion del Sr. Gasco, cuya discusion quedó pendiente, dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: Tal vez se habrá creido que he pedido la palabra para hablar en sentido contrario á la proposicion que se discute, y que es mi ánimo impugnar el establecimiento de jueces de hecho; pero estoy muy distante de pensar así. No hubiera pedido la palabra en contra, si los señores que han formalizado esta proposicion preliminar hubiesen añadido, como ayer indiqué, la cláusula «del modo y forma que se determine por la ley;» porque hay muchísimos que aprobarán luego la institucion de jurados, con tal que se indique el modo de establecerse este Jurado. Por esto he pedido la palabra en contra, para apoyar la proposicion, con tal que se me permita una adiccion, pues de lo contrario, no puede aprobarse. Por lo demás, nunca me opondré al establecimiento de los jurados: creo que es la garantía de todas las libertades, y sin este establecimiento es imposible que en una nacion haya verdadera libertad civil; pero he creido, sí, que hay ocasiones en las naciones en que es precisa cierta predisposicion para ir las acostumbrando poco á poco á cierto género de establecimiento, á fin de que no se pierda la opinion que debe tener esta institucion, y á fin de que no se convierta en daño de la misma libertad, cuando debe ser su más firme apoyo. Dijo ayer un Sr. Diputado que la Nacion española estaba más ilustrada que lo estaba la Inglaterra en el siglo XIII, que fué cuando allí se introdujo el Jurado. Es verdad que España está ahora más ilustrada que lo estaba entonces la Inglaterra; pero yo distingo la ilustracion del pueblo de sus hábitos contrarios que puede haber contra tal ó cual institucion. Yo creo que para el establecimiento de jurados no se necesita una grande instruccion, y aun menos que la que podia tener la Inglaterra en el siglo XIII; pero sí creo que se necesita cierta disposicion en el pueblo, sin la cual no se conseguiria el objeto. La institucion de los jurados en Inglaterra es anterior al mismo siglo XIII, en que la Gran Carta la estableció de un modo solemne. Hay quien la atribuye al célebre Alfredo; pero lo más natural es que la introdujeron los sajones; esto es, en tiempos en que habia aquella sencillez primitiva, que es más favorable para la introduccion de estas instituciones que una mayor ilustracion, si va acompañada de hábitos legales de otra clase. Así, pues, aunque no se necesite mucha instruccion para distinguir los delitos, si hay hábitos ó costumbres legales que se han difundido en una nacion durante siglos, esto puede ser obstáculo para el establecimiento de jurados. Por tanto, no es la falta de ilustracion en España la que se opone al establecimiento de jurados en toda su extension, sino sus hábitos anteriores, y por esto es menester saber el modo como debe establecerse el Jurado, y qué latitud debe tener. Por esto dije que yo hallaba una diferencia por ahora entre los delitos comunes y políticos, porque en los primeros no hay aquel espíritu de partido ni la par-

cialidad que puede haber en los delitos políticos, y esto se opone por ahora al establecimiento de jurados por lo que toca á los delitos políticos, pues el influjo de las pasiones podria llegar á pervertir una institucion tan benéfica, convirtiéndola en daño de las libertades públicas, que debe proteger. Yo citaré hechos sobre esto. Si en la ley de Abril de este año contra los facciosos de Búrgos se hubiera encargado su aplicacion á los jurados de esta provincia, ¿se hubiera ejecutado la ley con imparcialidad? Más: si en algunos pueblos de lo interior de Aragon, cuyo espíritu vemos tan pervertido, se confia á los jurados juzgar de los delitos cometidos, ¿podremos asegurar que se juzgarán con imparcialidad? Yo lo dudo mucho. Cuando ha habido partidos en las naciones, el Jurado ha sido tan parcial como cualquiera otro tribunal.

No citaré los jurados de Francia, porque, como dijo muy bien ayer el Sr. Vadillo, son como unos comisarios empleados por el Gobierno, segun se hallan ahora establecidos. Tampoco hablaré de los que han tenido durante la revolucion, aunque por medio de ellos y con el influjo de un perverso, como Fouquier Thinville, se cometieron todas las atrocidades de aquella época; citaré, sí, al Jurado inglés, que á pesar de ser una institucion bien organizada y tan antigua, hizo ver en la revolucion de aquella nacion, que no acabó hasta en 1688, lo que se puede esperar en estas circunstancias de esta institucion tan respetable. Juicios los más inícuos se hicieron por el Jurado en aquel tiempo: víctimas cuyas fueron Lord Russell y el virtuoso y célebre Algernon Sidney. Los varones ilustres que sacrificó probarán siempre el abuso que puede hacerse de institucion tan benéfica, cuando las pasiones están exaltadas; porque es de advertir que algunos de estos jurados en los delitos comunes en que no mediaban opiniones políticas eran hombres puros; pero siendo realistas, condenaban fácilmente á los que no lo eran. Cuando el famoso Sidney manifestó la injusticia con que se procedia, se le respondió que con la misma habian procedido ellos cuando mandaban. Esto era disculpar la injusticia con otra injusticia, y no consultar sino la venganza. Si esto pasó entre los ingleses, entre nosotros, que es esta institucion nueva, es preciso que adolezca mucho más de este vicio que se ha visto en las naciones que ya estaban acostumbradas á tenerla. Además, un juez entre nosotros, aunque pueda obrar tambien con parcialidad, sin embargo, no está sujeto tanto á las sugerencias ni á las impresiones del momento como un individuo particular, que no tiene los apoyos, responsabilidad, condecoraciones, etc., etc., de un magistrado, que puede y debe por estas y otras razones contenerse mucho más en los límites de la justicia. ¿Y los jurados que ha habido hasta ahora han obrado con imparcialidad? La opinion general no creo que esté á su favor; y por cierto que los ciudadanos que han tenido el honor de ser elegidos para jurados, cuanto más liberales hubiesen sido, más imparcialidad debieran haber tenido, porque se trataba de dar todo el apoyo y crédito á una institucion nueva en este país. Así, creo que estando conformes todos en que debe haber esta institucion, solo debe añadirse «en el modo y forma que establezcan las leyes,» pues dentro de algunos años podrá ser que se le pueda dar más latitud á este establecimiento; pero entre tanto debe establecerse para aquellos delitos en que es más fácil que se introduzca esta institucion del modo que no perjudique á su crédito; porque pienso que no habrá nadie que no convenga en que esta institucion, como se ha establecido para la li-

bertad de imprenta, es preciso variarla, para que el Jurado tenga una absoluta independencia, y se den todas las garantías á la libertad, como en Inglaterra, que es preciso sean propietarios, que sea más numeroso, etc. Sobre si debe establecerse el Jurado para los delitos graves ó para los delitos leves, no debe tratarse ahora. Yo convengo con el Sr. Vadillo en que cuanto más grave sea el delito, más medios se deben dar al reo para su defensa; pero como digo, esta no es la cuestion del dia. La cuestion es sentar una proposicion que todos podamos aprobar; porque ya digo, no creo pueda haber libertad civil sin esta institucion: no puede haber administracion de justicia bien ordenada sino cuando los ciudadanos juzgan y son juzgados por sus pares ó iguales. Así, repito, la cuestion no es si ha de haber ó no jueces de hecho. Yo creo que todos convendrán en que debe haberlos con las modificaciones que para este establecimiento fijen las leyes; y así, bajo este concepto, me parece que todos aprobarán esta proposicion.

El Sr. CALATRAVA: Sin entrar en la cuestion principal, para no embarazar á los señores que tienen la palabra, aunque no convengo con el Sr. Conde de Toreno en lo que ha dicho con respecto á los delitos políticos, trataré solo de fijar la cuestion; porque cuanto se ha dicho hasta ahora sobre si tales ó cuales delitos han de ser ó no juzgados por el Jurado, me parece inoportuno. Lo que únicamente debe discutirse en la actualidad es si ha de haber ó no jueces de hecho. Todo lo que se diga sobre la clase de delitos de que han de conocer, y sobre el modo en que han de hacerlo, no es de la cuestion del dia. El Congreso sabe que la comision del Código penal no ha debido ni debe hablar nada de esto, porque toca exclusivamente al Código de procedimientos. La comision no ha hecho más que contar con que habrá jueces de hecho, porque cree que así lo exigen el afianzamiento de nuestras libertades, los principios de nuestras instituciones, el espíritu del siglo y la mejor administracion de justicia; pero cómo se han de constituir, y para qué causas han de ser, esto no le corresponde. Así cualquiera que sea ahora la resolucion de las Córtes, en el supuesto que se adopte esta benéfica institucion, no estorbará de manera alguna para que en el Código de procedimientos se hagan todas las excepciones que se tengan por convenientes. La comision siempre ha creido que debe haberlas, y el Sr. Conde de Toreno conocerá tambien que las causas de responsabilidad de los empleados públicos y otras varias no han de someterse al juicio de jurados, pues á nadie podrá pasarle esto por la imaginacion; pero todo eso, repito, ocupará un lugar en el Código de procedimientos. Tambien podrán establecerse allí jurados especiales para cierta clase de delitos; á lo menos la comision del Código penal es de este parecer. Igualmente convendrá tal vez que para ciertos delitos haya un juicio extraordinario. Allí será donde se prescriba la manera de constituir el Jurado ó jurados, y el modo de proceder cuando no los haya. Por consiguiente, cuanto se hable ahora sobre esto es inútil, y no servirá más que para confundir la discusion y dilatarla. Por eso he creido deber hacer esta advertencia para que se fije la cuestion, como ayer propuse, y como ha tenido á bien ejecutarlo el Sr. Presidente, sin que esto sea una proposicion formal, como equivocadamente se cree. Aquí no hay ninguna proposicion, no hay más que el art. 104 del Código penal; pero como este artículo rueda sobre el concepto de que ha de haber jueces de hecho, se hace preciso examinar ante todas cosas esta cuestion preliminar, y ha debido y debe

fijarse el punto de ella. Por lo demás, en cuanto á que se diga que lo que resuelvan las Córtes sobre el establecimiento de los jueces de hecho, sea sin perjuicio de lo que se determine en el Código de procedimientos ó en otras leyes, estoy conforme; pero esto vuelvo á decir que no toca al Código penal. Así, ruego á los señores Diputados que se contraigan á la cuestion abstracta de si debe haber ó no jueces de hecho, sin perjuicio de que en el Código de procedimientos ó en otra parte donde corresponda, se establezca el modo en que deban constituirse los jurados, y las causas que se hayan de someter á su conocimiento.»

Convenida la comision con la idea propuesta por el Sr. Conde de Toreno, mandó el Sr. Presidente que se hiciera la siguiente pregunta, que escribió, y se tuvo como cuestion preliminar al art. 104:

«¿Habrá jueces de hecho en la forma y modo que se determine por las leyes?»

A continuacion dijo

El Sr. GARELI: Yo habia pedido la palabra para hablar contra la proposicion por la generalidad con que se habia anunciado ayer. Mi objeto era exigir algunas explicaciones, y manifestar lo conveniente que seria hacer por ahora alguna modificacion; modificacion que no podria tener lugar si se aprobaba la base del artículo, pues siéndolo de un Código que comprende toda clase de delitos, una vez admitida, ninguno quedaria excluido, y solo se reduciria la cuestion á la índole del juicio. Por lo que toca á la institucion del Jurado, está tan en mis principios, que la considero como el complemento de la libertad; pero por lo mismo que es el complemento, debemos acercarnos á él por grados, en obsequio de la institucion misma. Las Córtes extraordinarias trataron ya de preparar la Nacion para recibirla con el tiempo, cuando en un artículo nada menos que de Constitucion, que es el 307, dijeron «que si con el tiempo creyesen las Córtes que convicue haya distincion entre los jueces del hecho y del derecho, la establecerán en la forma que juzguen conveniente.» Las Córtes actuales han empezado con efecto esta obra, estableciendo jurados para juzgar de los excesos de la libertad de imprenta, ensayo y empresa á la verdad colosal. La comision encargada de proponer un proyecto de ley para la más breve sustanciacion de causas, propuso en 1.º de Mayo último que el Jurado entendiese tambien en una porcion de delitos que allí se expresan en el art. 1.º Yo me honraré siempre de haber cooperado á los trabajos de aquella comision. Posteriormente el Código de procedimientos que se ha presentado, continuando de la misma idea, ha extendido esta clase de juicio á otro gran número de delitos; pero hasta ahora ninguno se ha atrevido á proponer que se generalice el establecimiento; no porque se dude de su utilidad, sino por amor, repito, á la misma institucion, y para que sus enemigos, ponderando los extravíos ó defectos que pueda ofrecer en los principios, no exciten contra ella una enemiga que nos obligue á retroceder. Por la misma razon nadie ha hablado hasta ahora del Jurado civil, que es quizá tan necesario como el criminal; y por eso tambien en la ley de libertad de imprenta, en la ya citada de 1.º de Mayo y en el Código de procedimientos, no se exige la unanimidad en el Jurado, aunque esta circunstancia es justamente la que le caracteriza de superior á todos los juicios y la que constituye su posible perfectibilidad. En este supuesto, y partiendo yo del citado artículo de la Constitucion, y de lo que nos aconseja la experiencia, tomé la palabra para hablar

contra una base tan general, que si se admitiese, nos pondria luego en situacion de no poder proponer ninguna restriccion. Igual reparo ofreceria la pregunta que el Sr. Calatrava queria se sustituyese, á saber: «si habrá jueces de hecho ó no;» porque aprobada, se diria luego, y con razon, que no habia lugar á ninguna variacion, y que cuantos delitos comprende el Código penal deberian ser juzgados por jurados. Así que la proposicion que ahora se ha presentado creo que debe aprobarse, por ser, á mi juicio, la más conforme al voto de la mayoría del Congreso, aunque modificándose algun tanto, y diciendo «en los delitos y en la forma que determinen las leyes.» Con esta gradacion no haremos más que imitar á las naciones en donde se conoció el establecimiento.

Roma, en la cuna de su libertad, le reclamó para las causas de pena capital ó de multa pecuniaria. Tal es el contexto de la ley que en el año 245 propuso Valerio Publicola. La ley de las Doce Tablas, tomada de la de Solon, autorizó la apelacion al pueblo en los delitos de pena capital. La inmensa categoría de leyes sobre diferencia de los jueces de hecho y de derecho que se alega comunmente, necesita todavía un exámen filosófico, en el que yo no entraré ahora. La verdad es que, salvas las apelaciones al pueblo en causas de muerte, se concedió al pretor en 387 el poder judicial de hecho y de derecho, que tuvieron antes los Reyes y los cónsules; y que la creacion de jueces, árbitros, centumviro, etcétera, para juzgar del hecho, segun la fórmula que les prescribia el pretor, solo ofrece un bosquejo imperfecto del verdadero Jurado. Su albo se formó sucesivamente del orden ecuestre, del senatorio ó de entrambos; y basta observar que ni el dictador Sila para sus *Cuestiones perpétuas*, ni Pompeyo en su consulado trienal, ni César, ni los Augustos hasta Neron, hallaron inconveniente en dejar el establecimiento, limitándose á darle tal ó tal forma.

Es una observacion consoladora que los pueblos le han adoptado comunmente en su infancia, como se advierte entre los germanos y otros. Esto prueba que la institucion es hija de un sentimiento natural. Al desprenderse el hombre de una parte de su libertad, no lo hace ni puede hacer sino bajo condiciones justas y honestas. En las trasgresiones de ley, ¿quién será el juez? Todos los que no la violaron en el caso en cuestion. «Tú me juzgarás hoy si resultado infractor. Mañana te juzgaré yo si tú fueres el culpado.» Hé aquí la tácita condicion que es la base del juicio de pares ó jurados.

A proporcion que se introduce la civilizacion, la natural tendencia del corazon humano hácia el despotismo empieza por ahogar una institucion que le opone la más fuerte barrera; la va minando poco á poco hasta que la destruye; pero las demasias del despotismo invocan de nuevo la libertad, y con ella vuelve á renacer por el refinamiento de la ilustracion lo que habia sugerido en el principio el simple instinto. Tal es nuestra actual posicion. La España presenta algunos vestigios del Jurado en tiempos semibárbaros; perdióle bajo del despotismo ministerial; le recobra ahora bajo la égida de la Constitucion. Pero ¿le prohiará de una vez en toda su extension? Esta es la cuestion. Las Cortes actuales han dictado varias leyes que preparan su plantificacion sin peligro de que se desacredite y retroceda; pero demos lugar á que la ejecucion de aquellas remueva todo obstáculo. Hablo de las de repartimiento de baldíos, desvinculacion, instruccion pública y otras que, subdividiendo la propiedad y generalizando las luces y

formando las costumbres, nos conducirán al estado que deseaba la comision de Constitucion para adoptar el Jurado. Señor, seis años de Goudin y de Devoti no dan una garantía de haber adquirido los conocimientos que nos faltaban al publicarse la Constitucion. Es verdad que desde Enero de 820 se ha escrito mucho, muchísimo, en uso de la libertad política de la imprenta; pero esta en su primer periodo se extravía con facilidad. Así es que puede decirse, quizá sin temeridad, que en vez de producciones sólidas, dos terceras partes de ellas han tenido por objeto el desahogo mezquino de pasiones. Tiempo llegará en que la calma de éstas y una ilustracion verdadera exijan imperiosamente el que se generalice el establecimiento del Jurado; por ahora limitémonos á ampliar el ensayo. Por todo lo expuesto, aunque yo pedí la palabra contra la generalidad que envolvía el artículo, ahora quiero que conste que he hablado en pró de la nueva proposicion que se presenta, y que la apruebo bajo la indicada modificacion.

El Sr. NAVARRO (D. Felipe): Desde luego me persuadí que no pudiendo ser atacada por principios generales esta benéfica institucion, se descenderia á ciertos supuestos más ó menos exactos con que se ataca á la Nacion. Se supone, en efecto, que no hay la ilustracion correspondiente, ni tampoco suficiente número de ciudadanos en estado de poder desempeñar bien é imparcialmente la calificacion de los hechos; pero yo no puedo convenir de manera alguna con estas ideas, que dolorosamente he visto anunciadas en este Congreso con cierta especie de injusticia á la Nacion española. En favor de ésta solo quiero hacer una observacion muy óbvia, á saber: que una nacion que se considera con la capacidad necesaria para recibir un sistema absolutamente liberal, debe considerarse con igual capacidad para manejar todos los principios en que se funda este sistema liberal. Por otra parte, aun pasando por estos presupuestos tan inexactos como voluntarios, en ellos mismos se encontrará la razon más fuerte de la necesidad del establecimiento del Jurado. No es nuevo que las naciones que han adoptado este establecimiento han adelantado muchísimo en su moralidad, en sus costumbres y en su ilustracion, por una consecuencia necesaria de él; en términos que aun cuando fuese tal el estado de inmoralidad y falta de ilustracion de la Nacion española, cual se supone, seria aún más urgente la necesidad de semejante institucion. Los españoles en nada ceden á las demás naciones; y si éstas toman tanto interés en ocuparse en los negocios públicos de esta especie, ¿por qué ha de creerse que á los españoles les será indiferente esto? ¿Quién duda que cualquier ciudadano español á quien se nombre jurado pondrá todo su conato en adquirir todos los conocimientos necesarios para desempeñar un encargo que es el fundamento de la libertad? ¿Quién me dirá que la Inglaterra ni la Francia excederá á la España en esto dentro de un período de pocos años? Los ingleses quizá deben su ilustracion á este establecimiento, y tal vez sin él estaria aquel país en el atraso é ignorancia en que estaba en el siglo XIII. Cuando se trató del establecimiento de esta institucion en una nacion vecina y muy ilustrada, estas mismas reflexiones fueron las que más contribuyeron á que se plantificase.

Dícese que en algunas épocas habrá peligro de que los ciudadanos se extravíen en sus juicios por una consecuencia necesaria de la diversidad de opiniones y choque de pasiones. Yo no quisiera recordar al Congreso que en algunas épocas bien recientes los cuerpos colegiados

han padecido iguales extravíos, y no es menester extender muy atrás la vista para que se nos presenten ejemplares que dan horror; volvamos los ojos á un gran número de hombres conducidos al patíbulo por sentencias en que no ha influido sino el espíritu de las opiniones preponderantes. Tanto peligro, pues, corren de extravirse en este particular los cuerpos colegiados como el Jurado. Por otro lado, ¿tienen por ventura los cuerpos colegiados más interés que los ciudadanos pacíficos en que se conserven ilesas sus propiedades y su seguridad personal? El ciudadano particular, como que no tiene más protección, ni más consideración ni más apoyo que la ley, le interesa más el no apartarse de ella en todos sus juicios, porque su integridad es su defensa, al paso que el funcionario halla su garantía principal en su empleo.

En el día no se trata del modo y forma con que deba organizarse el Jurado, ni de la naturaleza de los delitos que deberán sujetarse á él, ni de las calidades de los individuos que lo compongan, ni de las excepciones que deberán hacerse. En mi concepto no deberán ser tantas como se han anunciado, porque según el testimonio de mi conciencia, tanto ó mayor peligro tienen de extravirse los cuerpos colegiados como el Jurado. Yo convengo en el espíritu de la proposición que se discute, porque del modo que se propone no encuentro nada por donde se pueda atacar.

El Sr. ZAPATA: Habiendo variado la comisión este artículo, renunciaría gustoso la palabra si las últimas observaciones del señor preopinante no manifestasen la necesidad de hacer alguna otra adición al artículo que se discute. La idea de que tan expuestos están los cuerpos colegiados á errores como el Jurado, da á entender que el señor preopinante cree conveniente este establecimiento para toda clase de delitos; y aunque yo confieso que el Jurado es una de las primeras garantías de un pueblo libre, sin embargo, no creo conveniente, atendidas todas las circunstancias, que se establezca para todos los juicios criminales.

El Sr. Navarro ha impugnado el discurso pronunciado ayer por el Sr. Gonzalez Allende, y ha asegurado con sobrada confianza que nuestra ilustración general no está en oposición con el establecimiento del Jurado. Cree S. S. que opinar de otra manera es hacer poco honor á la Nación española; empero las naciones no se deshonran porque sus legisladores conozcan su verdadero estado y lo confiesen sin hacer traición á sus principios. Poco importaría que ponderásemos hasta el extremo nuestra ilustración y virtudes, si los hechos por desgracia estaban en contradicción con estas luces y estas mismas virtudes; y el Congreso nacional sentiría todo el peso de un desengaño amargo y tardío, si lejos de prevenir los males que por la institución del Jurado en todas las causas criminales habrán de seguirse necesariamente, viese por su imprevisión desacreditado este sistema benéfico, y excitada la odiosidad contra uno de los primeros baluartes de la libertad.

En la de la imprenta hemos hecho un ensayo, que por desgracia no ha sido tan feliz como se deseaba. Las pasiones alguna que otra vez han ocupado el lugar de la imparcialidad y de la virtud, y estos pequeños extravíos de la razón humana han dado nueva fuerza á los enemigos de la libertad de los pueblos para combatir con éxito favorable el más firme apoyo de la libertad y de los derechos de los españoles.

Confieso que el poder judicial pudo cometer iguales excesos; mas sobre los jueces pesa la ley terrible de la responsabilidad, de la que están por su esencia exentos

los jurados. Los abusos de la libertad de la imprenta, que tanto afligen á los que aman sinceramente la Constitución y el orden, prueban infaliblemente, ó que el Jurado no tiene las virtudes necesarias, ó que le falta ilustración suficiente. Pudiera citar ejemplos que vencerían aun al más obstinado de que los fallos en alguna que otra causa fueron efecto de pasiones, hijas si se quiere de la época en que nos hallamos, pero impropias de la imparcialidad con que debe conducirse el que va á juzgar á sus iguales, y de cuya decisión pende el honor y la propiedad, que tanto deben respetarse en las naciones libres.

Con escándalo de la razón se ven correr diariamente papeles que no ofenden menos la moral pública que la Constitución del Estado; se han absuelto algunos de ellos por los jurados, y todos los días palpamos esta verdad amarga, sobre la cual quisiéramos echar un velo, pero que los legisladores no pueden correr á no estar tan agitados de las pasiones que cierran sus ojos para no ver los males que temen con justicia los verdaderos amantes de la libertad y del orden.

Si, pues, en la actualidad luchan las pasiones y los intereses más opuestos: si acabamos de salir de las tinieblas á la luz, y de la esclavitud de muchos siglos á la suspirada libertad, ¿no temeremos fundadamente que establecido el Jurado con la generalidad que se apetece, se repitan en España las escenas escandalosas que no há mucho hemos visto en una nación vecina?

No es esto combatir el establecimiento del Jurado: existen estos, pero en el modo y forma y para los delitos que se prefijarán en el Código de procedimientos. No demos lugar á que se sacrifique la inocencia y la justicia á los partidos y á las opiniones. Cuando se haya restablecido la calma, cuando la efervescencia de pasiones se haya extinguido, cuando no veamos los hombres, sino sus acciones, generalicemos entonces en buen hora el juicio por jurados. No es esto atacar la libertad; es atacar sus extravíos, es oponer un dique para que no degeneren en la licencia. Harto desengañados se hallan los hombres de teorías vanas, que no les conducen á la felicidad; buscan ansiosos resultados felices, y cuando el desenfreno de las pasiones y la licencia triunfan á la sombra de instituciones benéficas, el descrédito de éstas es consiguiente, y nunca más seguro el triunfo de los enemigos de la libertad. A las Cortes toca alejar de la Nación española este momento desgraciado. No perdamos jamás de vista que el ataque más poderoso que pueden sufrir las nuevas instituciones es, el que degenerando los pueblos en los horrores de la licencia, busquen el reposo en la esclavitud, y crean que el mejor apoyo de su honra y de sus propiedades consiste en la marcha tranquila del despótismo. Pido, pues, que á la adición presentada por la comisión, se añadan las palabras siguientes: «y para los delitos que se prefijarán.»

El Sr. NAVARRO (D. Felipe): Voy á deshacer una equivocación en que ha incurrido el Sr. Zapata. S. S. ha dicho que yo había tratado de suponer que el Jurado debía admitirse para toda especie de delitos. Para sacar esta deducción de mi discurso, no creo que tenga S. S. más motivo que su voluntad, pues yo, si no me equivoco, lo que he sentado clara y evidentemente es que prescindía absolutamente de la parte práctica del Jurado, y por consiguiente, de los delitos á que debe extender éste su conocimiento. Si esto es lo que el Sr. Zapata ha dado por supuesto en mi boca, ruego á S. S. que antes de suponer dichos en la de un Diputado, consulte más la exactitud.

El Sr. **ZAPATA**: S. S. acaba de confesar que prescinde de la parte práctica del Jurado: por consiguiente á esta parte nunca podría pertenecer la clase de los delitos á que debería extenderse éste, sino el modo y forma con que debería conocer de ellos.

El Sr. **GASCO**: En todo cuanto hasta ahora se ha hablado en esta cuestion, yo no he visto atacada la institucion del Jurado; pues aun los señores que han tomado la palabra para oponerse á este benéfico establecimiento, no han podido menos de reconocer las ventajas de él, conviniendo en la justicia, la utilidad y necesidad de los jueces de hecho. Por lo mismo, no creo necesario entrar en un largo discurso para apoyar la cuestion sujeta á la deliberacion de las Córtes; pues aunque el Sr. Zapata pareció oponerse en el principio del suyo á la institucion del Jurado, ha convenido despues en ella, aunque con menos extension. Como la que haya de darse á esta saludable institucion dependa del Código de procedimientos, así como toda la parte orgánica de ella, no me parece que es de este lugar examinar y determinar la clase de delitos de que han de conocer los jueces de hecho; si para algunos de aquellos convendrá establecer un Jurado especial, ó si los delitos políticos (en lo que yo no convendré) no gozarán de las ventajas del sistema de jueces de hecho. Las cualidades de estos, su número, nombramiento ó formacion de listas, recusaciones y demás, no son objeto de la cuestion del momento, pues ahora solo se trata de una base del juicio criminal, que es la de si en él ha de haber ó no jueces de hecho. Cuando llegue el exámen de estos puntos, manifestaré mi opinion acerca de ellos; y en atencion á que nadie hasta ahora se ha opuesto á la proposicion que se discute, y á que las Córtes están decididas á aprobarla, no puedo menos de concluir suplicándoles se dignen acordar una institucion tan saludable, grata á la humanidad, favorable á la libertad civil, y siempre preferible en todos los sistemas de gobierno á la viciosa sustanciacion que reúne en una misma mano la actuacion del proceso, la calificacion del hecho y la aplicacion del derecho.

El Sr. **FRAILE**. Que la institucion de jurados es benéfica á los hombres, y que con la ley forma una doble garantia de las libertades públicas, es una verdad embbebida en la misma idea de la sociedad y en el objeto con que los hombres se reunieron en ella. Sin embargo, como la experiencia nos ha demostrado que las más bellas teorías puestas en ejecucion y aplicadas indiscretamente y sin consideracion alguna á la diferencia de casos, tiempos y circunstancias, en lugar de la hermosa perspectiva que ofrecian á primera vista, no han producido entre los hombres más que horrores y desastres, debemos ser muy detenidos y circunspectos en establecer una ley, por la que se declare una nueva forma jamás conocida en nuestros tribunales, y que ya es llegado el tiempo indicado en la misma Constitucion para este establecimiento.

Sobre este particular yo quisiera preguntar á los señores que opinen en favor de esta institucion aplicada en el dia, si el estado de nuestra instruccion pública y de nuestras costumbres se ha mejorado desde el año de 12 hasta el dia de un modo conforme á los deseos de los dignos individuos que formaron las Córtes Constituyentes é indicaron la época de que ahora se trata. ¿Será posible creer que dos años de guerra desastrosa en la gloriosa lucha de la Independencia, y seis de otra, no menos temible, de las pasiones exaltadas por seis años hasta un grado pocas veces observado en las

más fuertes convulsiones políticas de otras naciones, hayan de ser un trascurso suficiente para llegar al término deseado por aquellos sabios legisladores?

No me detendré yo tanto en la falta de instruccion, de costumbres públicas, ó en el corto número de propietarios: si me hubiera sido dada la palabra en la discusion de las legislaturas anteriores sobre la absoluta abolicion de mayorazgos, hubiera indicado ligeramente algunas equivocaciones con que se procedió, suponiendo que en Francia é Inglaterra no se encuentra acumulacion de bienes en pocas manos. Es indudable que en estas naciones, en las que se halla en uso la institucion benéfica de jurados, ó por ley, ó por costumbre, se manda ó tolera esta acumulacion de propiedad, de cuyas resultas, en proporcion con respecto á la propiedad territorial, habrá un número igual de miserables colonos, especialmente despues de haber desamortizado y puesto en libertad y circulacion tantas y tan ricas fincas pertenecientes al clero regular y secular: por lo cual convengo en que no dejamos de abundar de hombres de algunos bienes, suficiente sensatez y prudencia para el delicado ministerio de jueces de hecho; pero todo esto deberá entenderse cuando pasada completamente la crisis de una gloriosa revolucion, empezada, continuada y casi consumada de un modo admirable, nos hallemos en profunda calma.

Debemos confesar, con oprobio nuestro, que en estos últimos tiempos se han dejado ver por desgracia, por un efecto de la exaltacion de las pasiones, multiplicados y abominables excesos, que yo pasaré en silencio por el respeto debido á este augusto Congreso, y de que no podrian menos de avergonzarse las naciones menos cultas é ilustradas que la España: son bien conocidos de todos los Sres. Diputados, y tal vez habrán llegado con exageracion á las partes más distantes de la Europa y de nuestras provincias de Ultramar. ¿Y se pretende que en medio de esta guerra devoradora y entre los volcanes de este incendio de discordias se establezca y publique una ley que autorice á nuestras pasiones y les erija un trono para ejercer á su satisfaccion un despotismo más terrible que el de Africa y Constantinopla, y formar listas de muertes, deportaciones y proscripciones?

No, señores, no conviene: por mi parte me opongo á que por ahora se establezca esta institucion con generalidad para todas las causas criminales; y soy de dictámen que deben exceptuarse, no solo las que tengan la menor relacion con los asuntos políticos, segun ha indicado el Sr. Conde de Toreno, sino las otras comunes en cuya decision favorable ó adversa sea muy temible el funesto influjo de las pasiones, limitándonos á un ligero ensayo de pocos crímenes y numerados en el mismo Código, opuestos á los principios de la moral universal, cuales son el parricidio, infanticidio, asesinato, homicidio meditado y robos públicos.

Cuando aquel señor digno Diputado presentó la excepcion de los crímenes que por cualquier título correspondiesen á la política, ofreció á la consideracion del Congreso en apoyo de su dictámen incontestables ejemplos, tomados de las naciones extranjeras y de las ocurrencias de nuestras provincias, y yo pudiera añadir algunos bien singulares dentro de este augusto Congreso. Pero ¿á qué molestar la atencion de los Sres. Diputados en un asunto más claro que cuantas pruebas puedan presentarse en su apoyo? ¿Quién duda que al par de las garantías de las libertades públicas deben asegurar las leyes las que respectivamente demarca la Constitucion á la sagrada é inviolable persona de S. M., y las que

por utilidad pública correspondan al Gobierno, sin cuyo requisito no puede existir sociedad alguna? En cuyo supuesto, yo dejaré enteramente al juicio de los señores Diputados la decision de si las infracciones de estas leyes, conducentes á los dos extremos, serian juzgadas por los jueces de hecho del mismo modo y con igual imparcialidad en el Norte de España como en su Mediodía, en Sevilla como en Navarra.

No pudiéndome yo persuadir á ello, repito mi oposicion á la proposicion, especialmente por la generalidad con que se halla extendida.

El Sr. **VICTORICA**: Yo creo que el Congreso no debe detenerse un momento en aprobar esta proposicion, porque de hacerlo á nada se expone; pues con un solo delito que luego se sujete al Jurado, se cumple con ella, y queda el arbitrio, si se quiere, hasta de resolver que se

nombre el Jurado por el Gobierno ó del modo más servil imaginable.»

Declarado el punto suficientemente discutido, propusieron los Sres. *Torano y Flores Estrada* que para mayor claridad podía corregirse el lenguaje de la proposicion que iba á votarse, diciendo: «¿Habrá jueces de hecho en los casos y forma que se determine por las leyes?»

Convenidos el Sr. Presidente y la comision con esta reforma, se votó, y quedó aprobada la anterior pregunta ó cuestion preliminar al referido art. 104.

Habiendo anunciado el mismo Sr. *Presidente* que en la sesion inmediata continuaria la discusion suspendida acerca del señalamiento de límites de las provincias y del Código penal, levantó la de este dia.

Publicación del
Congreso de los Diputados